



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 Ext. 71303

Bogotá D. C., Siete de Marzo de Dos Mil Veinticinco.

ACCIÓN POPULAR

Radicado: No. 110013103003-2024-00435

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la demanda fue subsanada en oportunidad y se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y los consagrados en la norma especial Art. 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado **DISPONE:**

1º ADMITIR la ACCIÓN POPULAR instaurada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPECIO PÚBLICO –DADEP-** contra **IVESUR COLOMBIA S.A.**

2º CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días y notifíquese de forma personal de acuerdo a las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP, y/o del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3º ORDENAR que se comunique a la COMUNIDAD, en cuanto a la presentación de la demanda como de la admisión de éste trámite, por edicto, o por cualquier otro medio de radio o prensa de amplia cobertura y/o circulación en la ciudad, conforme lo previsto en el artículo 293 *Ibidem*, en armonía con el Art. 108 *ejusdem* y el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022. Elabórese por Secretaría el correspondiente aviso y de optarse su publicación por prensa, publíquese en los diarios de El Espectador o El Tiempo, labor que se encuentra a cargo del accionante.

No obstante, lo anterior y en virtud de las actuales herramientas informáticas, para mayor publicidad a los miembros de la comunidad y garantizar el debido proceso de conformidad con lo reglado en el Art. 108 de Estatuto Procesal Civil Vigente, en concordancia con en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022 se ordena que por la Secretaría se incluya el Aviso respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (en la página de la Rama Judicial –Sistema TYBA o el que corresponda, como sitio web público), el cual deberá permanecer fijado desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión y hasta que se profiera decisión de fondo. Proceda la Secretaría de Conformidad dejando las constancias de rigor.

4º COMUNÍQUESELE al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados en la presente acción, y demás de su resorte y competencia (arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998), OFÍCIESE y/o líbrense las respectivas citaciones.

5° VINCULAR al presente trámite a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES –IDRD-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-**, como entidades administrativas encargadas de proteger los derechos e intereses colectivos presuntamente afectados, a fin de comunicarles lo aquí dispuesto y, con la finalidad que se pronuncien conforme lo estimen legalmente conducente y pertinente. Secretaría oficiase dejando las constancias de rigor.

6° Reconocer personería jurídica a la abogada **MAGDA BOLENA ROJAS BALLESTROS** como apoderada judicial del extremo accionante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 026, hoy 10 de marzo de 2025.</p> <p><i>(Sin necesidad de firma art. 9 ley 2213/2022)</i> NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 20/sept./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO

31661

SECUENCIA: 31661

FECHA DE REPARTO: 20/09/2024 8:34:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD805969

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ES

01

SOL1027738

SOL1027738

01

1032382293

MAGDA BOLENA ROJAS
BALLESTEROS

03

OBSERVACIONES:

C00001-CS02RP06

FUNCIONARIO DE REPARTO

mduartec

C00001-CS02RP06

ΜΔΥΑΡΤΕΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20241300132721



Bogotá D.C, 2024-09-18
110-OJ

Correo electrónico

Señores
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia:	Acción Popular
Demandante:	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP
Demandado:	IVESUR COLOMBIA S.A.
Asunto:	Demanda

Magda Bolena Rojas Ballesteros, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, esto es, BOGOTÁ, D.C.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP-, conforme al poder otorgado por el jefe de la oficina jurídica el Doctor **Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón**, mayor de edad, domiciliado y residiado en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.792.896 , en mi calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-**, según nombramiento efectuado por Resolución No. 095 del 20 Marzo 2024 y facultado mediante el Decreto Distrital No. 089 de marzo 24 de 2021, por medio del presente escrito me permito presentar demanda Constitucional de **ACCIÓN POPULAR** en contra de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **Jorge Alberto Duque Villegas**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79469957, o quien haga sus veces, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C. conforme a los hechos y pretensiones que describiré a continuación:

I. HECHOS

Primero. Mediante Resolución No. 07-1-0170 del 30 de abril de 2007, el Curador Urbano No. 1 de Bogotá Juan Reinaldo Suárez Medina resolvió aprobar el proyecto urbanístico para el desarrollo PROGAS S.A. (IVESUR COLOMBIA S.A. BOGOTÁ), ubicado en la carrera 56 No. 21-84, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1163114 y chip predial No. AAA0074MDNN, de la localidad de Puente Aranda y concedió la licencia de urbanización para el desarrollo PROGAS S.A., y simultáneamente licencia de construcción para un Centro de Diagnóstico Automotor clase B, por el término de treinta y seis (36) meses.

Segundo. Dentro de la citada Resolución, se contempló que las normas aplicables para el desarrollo del proyecto PROGRAS S.A. correspondían entre otras, a los Decretos Nos. 327 de 2004 y 564 de 2006 vigentes para la época y otras normas, en lo que respecta a las zonas de cesión obligatorias destinada para parque y equipamiento comunal público a favor del Distrito.

Tercero. A través de Resolución No. 07-1-0500 del 26 de octubre de 2007 se modificó parcialmente el acto administrativo No. 07-1-0170 del 30 de abril de 2007 en lo relacionado con la asignación de usos del suelo, la aprobación de la modificación de la licencia de construcción para el área útil del desarrollo PROGRAS S.A. (IVESUR COLOMBIA S.A. BOGOTÁ) en lo referente a la modificación del proyecto arquitectónico para un Centro de Diagnóstico Automotor Mixto, manteniendo lo demás sin modificación.

Cuarto. Mediante Resolución No. 10-1-0184 del 29 de abril de 2010, el Curador Urbano No. 1 de Bogotá Juan Reinaldo Suárez Medina resolvió aprobar a la sociedad IVESUR COLOMBIA S.A., titular del predio localizado en la carrera 56 No. 19-84 (antes carrera 56 No. 21-84), la modificación del proyecto urbanístico correspondiente al desarrollo denominado PROGRAS S.A. – IVESUR COLOMBIA, contenida en un nuevo plano identificado CU1 PA12/4-05, quedando como información definitiva de la Urbanización la siguiente:

"1. INFORMACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

<i>1.1 Nombre:</i>	<i>IVESUR COLOMBIA S.A.</i>
<i>1.2 Folio de Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>50C-1163114</i>
<i>1.3 Chip del predio</i>	<i>AAA 0074 MDNN</i>
<i>1.4 Área Bruta</i>	<i>13.740,48 m²</i>
<i>1:5 Área Neta Urbanizable</i>	<i>10.401,43 m²</i>
<i>1.6 Zona de Reserva Av. Ferrocarril</i>	<i>3,339,05 m²</i>

Quinto. Se resalta que, las zonas de cesión descritas en el nuevo plano identificado CU1 PA12/4-05, aprobado con Resolución No. 10-1-0184 del 29 de abril de 2010 son las siguientes:

1. **RUPI 4256-1**: Zona vial, área de control ambiental o aislamiento con uso específico "Control ambiental" localizada entre los mojones "M-11, M-18, M-19, M-9, M-15, M-14, M-21, M-20, M-13, M-12, M-11" y área de terreno de 1455.67 M².



2. **RUPI 4256-2:** Zona recreativa, parque con uso específico "ÁREA PARA PARQUE", localizada entre los mojonos "M-14, M-15, M-5, M-17, M-14" y área de terreno de 2236.44 M2.



3. **RUPI 4256-3:** Zona vial, vía vehicular, con uso específico "Vía Local", localizada entre los mojonos "M-10, M-11, M-12, M-13, M-16, M-6, M-10" y área de terreno de 366.46 M2.



Sexto. Dentro de la Resolución referida, además de establecer como titular de la licencia y urbanizador responsable a IVESUR COLOMBIA S.A. identificado con NIT 900.081.357-5, reiteró la obligación de entregar al Distrito Capital las áreas de cesión pública para parque recreativo, en los siguientes términos:

2. Normas para el parque recreativo de cesión al Distrito Capital

El parque recreativo previsto para la urbanización **IVESUR COLOMBIA S.A.** corresponde a un parque vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT). La responsabilidad del diseño, construcción y dotación de estas zonas de cesión será del urbanizador responsable. En cumplimiento de lo anterior, el diseño del área correspondiente a el parque recreativo de la urbanización **IVESUR COLOMBIA S.A.** deberá ser coordinado de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que determine el Departamento de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 258 del Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. (POT) y deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento citado, artículos 258, 259 y 260.

Malla vial local vehicular: Carrera 56, Vía tipo V-6 de 16 m de sección.

El diseño de esta vía y su perfil corresponde al indicado en el plano CU1-PA/4-05 que se aprueba y adopta mediante la presente resolución.

Los accesos se deben plantear por esta vía local para la totalidad de los usos. Para el uso de CDA los accesos tendrán las características indicadas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, aprobado por la Secretaría de Movilidad del DC según oficio No SM-3245-07 de marzo 12 de 2007 de esta entidad.

Séptimo. La licencia de urbanización y de construcción otorgada con Resolución No. 07-1-0170 del 30 de abril de 2007 fue prorrogada por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá con Resolución No. 10-1-0367 del 30 de julio de 2010 por una sola vez por el término de 12 meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia mencionada, ejecutoriada el 14 de mayo de 2007, según lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

Octavo. Atendiendo a la licencia otorgada, con oficio 2008EE2444 del 3 de marzo de 2008, el DADEP recordó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.** el procedimiento para hacer entrega de las zonas de cesión gratuitas al Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en los Decretos 161 de 1999 y 564 de 2006.

Noveno. El 3 de febrero de 2009, **IVESUR** radicó ante el DADEP con No. 2009ER1608 copia del oficio SDP-094/09-ICBG, dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, a través del cual solicitó estudiar la posibilidad de realizar la sustitución de la cesión, mediante pago compensatorio. En respuesta, con radicado 2009EE4246 del 16 de marzo de 2009, esta Entidad indicó que el trámite de compensación debe tramitarse ante la Secretaría Distrital de Planeación en los términos del Decreto 348 de 2005 y 626 de 2006.

Décimo. La solicitud de sustitución de la cesión mediante pago compensatorio fue negada por la Secretaría Distrital de Planeación con oficio TEP-545-0334-2009, por cuanto dicha zona de cesión no cumple con la condición de ocupación o modificación del uso antes del 23 de diciembre de 2003, en los términos del Decreto 348 de 2005.

Décimo primero. A través del oficio IDR D 20134100043101 del 15 de abril de 2013 (Radicado DADEP 2013ER4992), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte le informó al urbanizador que de acuerdo con la visita efectuada el 9 de abril de 2013, la zona de cesión para parque no cumplió con los requisitos para la entrega.

Décimo segundo. Con radicado 2023EE8409 del 15 de agosto de 2013, el DADEP requirió a la sociedad IVESUR COLOMBIA S.A. para que gestionara los trámites relacionados con la entrega de las zonas de cesión, indicando el procedimiento y los documentos que se requieren para el efecto.

Décimo tercero. La sociedad IVESUR COLOMBIA S.A. allegó con radicado 2014ER19038 del 23 de octubre de 2014 al DADEP, algunos documentos para iniciar la entrega solamente de la cesión destinada para parque y cuya respuesta fue otorgada por el DADEP el 4 de diciembre de 2014 con oficio 2014EE16918 en el que se indicaron los documentos faltantes y las inconsistencias.

Décimo cuarto. Nuevamente el DADEP, con oficio 2015EE171 del 13 de enero de 2015 reiteró la comunicación 2014EE16918 al urbanizador, en relación con los documentos faltantes para iniciar el proceso de entrega de zonas de cesión de la Urbanización IVESUR COLOMBIA S.A.

Décimo quinto. Con oficio 2015210005581 del 29 de diciembre de 2015, el DADEP acusó recibo de la documentación allegada por IVESUR COLOMBIA S.A., en radicado 2014ER17305 del 11 de septiembre de 2015, relacionando cada una de las inconsistencias, los documentos faltantes y resaltando que el DADEP viabilizará el recibo real y material de las zonas de cesión de la Urbanización IVESUR una vez se hayan ejecutado la totalidad de las obras de urbanismo sobre las zonas de cesión señaladas en el plano CU1 PA 12/4-05 (Parque, vía local y control ambiental), por cuanto si bien se recibió una serie de documentación relacionada únicamente a la zona de cesión para parque, no se acreditó las obras de toda la zona de cesión, es decir, la vía local y el control ambiental.

Décimo sexto. El DADEP, con oficio 20182010036361 del 20 de marzo de 2018 da respuesta a la comunicación de IVESUR COLOMBIA S.A. No. 20184000043652 del 23 de febrero de 2018, a través del cual allegó el paz y salvo emitido por el IDU para dar por terminado el proceso para el recibo de la cesión del parque IVESUR y en el que se indicó que el documento corresponde a un certificado de estado de cuenta para trámite notarial y no la constancia de entrega de recibo de las vías, reiterando que no se cuenta con toda la documentación necesaria para el trámite de recibo de zonas de cesión.

Décimo séptimo. IVESUR COLOMBIA S.A., radicó el oficio DADEP-3287/18-ICNA (Radicado DADEP 2018-400-010031-2 del 11 de mayo de 2018) por medio del cual

indicó que solamente efectuarán una entrega parcial de una zona de cesión correspondiente a la del parque. En lo que respecta a la cesión gratuita de una vía vehicular, indicó el accionando que no era posible construirla por cuanto es una obra que empalma con la ampliación de la avenida Ferrocarril costado sur, el cual no se ha desarrollado.

Décimo octavo. En respuesta a la comunicación relacionada en el numeral anterior, el DADEP con radicado 20182010078011 del 21 de junio de 2018, enlistó la documentación faltante para realizar la entrega de cesiones de urbanismo, en los términos del artículo 6 del Decreto 545 de 2016

Décimo noveno. Con radicado 20182010087051 del 12 de julio de 2018, el DADEP realizó el primer requerimiento formal al accionado para que adelante la entrega real y material y la transferencia de dominio de las zonas de cesión obligatorias a favor del Distrito del Urbanismo. Con respuesta DADEP-3427/18-ICNA (Radicado DADEP 2018-400-015160-2 del 26 de julio de 2018), el accionado señaló que se estaba gestionando la documentación adicional solicitada por el DADEP en comunicación 2018201007801.

Vigésimo. IVESUR COLOMBIA S.A. mediante comunicación 20194000055952 del 19 de marzo de 2019, remitió documentación parcial requerida para realizar la entrega y titulación de las cesiones del urbanismo, por lo que el DADEP con oficio 20192010051701 del 3 de abril de 2019 especificó la documentación faltante, en los términos del Decreto 545 de 2016.

Vigésimo primero. Posteriormente, con oficio 20192010105661 del 8 de julio de 2019, el DADEP realiza el segundo requerimiento al accionado para que realice la entrega y titulación de las zonas de cesión del urbanismo conforme a la normatividad vigente, luego de determinarse en visita del 20 de mayo de 2019, que el parque se encontraba en estado de mantenimiento y en uso de la comunidad, solicitando la póliza de estabilidad de la obra a favor del IDR, previamente aprobada por dicha Entidad.

Vigésimo segundo. Con oficio DADEP-5774/22-ICNA (Radicado DADEP 20224000213582 del 8 de septiembre de 2022), IVESUR COLOMBIA S.A. se acogió al beneficio de entrega simplificada de zonas de cesión en los términos del Decreto 845 del 2019 para la entrega de la zona de cesión-parque ubicado en la carrera 56 No. 19-84 de la localidad de Puente Aranda.

Vigésimo tercero. En respuesta a la solicitud anterior, el DADEP con oficio 20222010168501 del 25 de octubre de 2022 señaló la procedencia del trámite de entrega simplificada de cesiones de urbanismo y solicitó al IDR realizar la visita al parque para que con la demás documentación requerida se pueda continuar con la suscripción del acta de recibo de las zonas de cesión.

Vigésimo cuarto. Con Oficio 20224100252481 del 22 de noviembre de 2022, el IDR relacionó al accionado los trámites y gestiones a realizar en la infraestructura recreo deportivo para garantizar el buen estado del parque e indicó que deberá directamente solicitar ante dicha Entidad una visita simplificada.

Vigésimo quinto. A través del oficio 20222010152261 del 27 de septiembre de 2022, el DADEP respondió la petición del accionando 20224000213582 del 9 de septiembre de 2022, en el que indicó la procedencia de la entrega simplificada de zonas de cesión para el proyecto IVESUR, no obstante, no fue allegada toda la documentación que exige el Decreto 845 de 2019, por lo que se procedió a relacionarla nuevamente e indicar que se oficiaría al IDU, al IDR y a la UAESP informando la procedencia de la entrega simplificada y solicitando la coordinación para fijar la fecha de visita de verificación.

Vigésimo sexto. El DADEP realizó el tercer requerimiento a la sociedad IVESUR COLOMBIA S.A. con radicado 20232010054041 del 23 de mayo de 2023, como quiera que a la fecha no se ha realizado la entrega real y material y de transferencia al Distrito Capital de las zonas de cesión de uso público de la urbanización IVESUR, indicando de manera concreta cada uno de los trámites faltantes para el efecto.

Vigésimo séptimo. La sociedad demandada con radicado 20234000119882 del 2 de junio de 2023 realizó un recuento de las actuaciones surtidas, remite documentación parcial y solicita una prórroga para realizar la entrega de las cesiones del urbanismo.

Vigésimo octavo. El DADEP con radicado 20232010116811 del 1 de agosto de 2023 programó mesa de trabajo presencial con la sociedad demandada para el 9 de agosto de 2023, con el fin que presentarán un cronograma de actividades y tiempos para el logro de la entrega de las zonas de cesión, toda vez que en comunicación 20234000119882 del 2 de junio de 2023 no se relacionaron términos para el efecto.

Vigésimo octavo. El DADEP, con radicado 20232010167171 del 31 de octubre de 2023 informó al urbanizador la no procedencia de la entrega simplificada de las zonas de cesión con RUPI 4256-2, como quiera que no cumple con las condiciones de accesibilidad y funcionalidad con la infraestructura existente definidos en el Decreto 072 de 2023, al quedar la zona de cesión desconectada y no tener libre acceso sino se entregan las demás cesiones del urbanismo, ya que se debería acceder a ella sobre un predio privado.

Vigésimo noveno. El urbanizador con radicado 20234000250872 del 8 de noviembre de 2023, manifestó su inconformidad ante la anterior respuesta y reiteró la solicitud de recibo parcial simplificado del RUPI 4256-2. El DADEP en respuesta, con oficio 20232010172361 del 8 de noviembre de 2023 indicó que, si bien no procede la entrega simplificada parcial, podría acogerse a la entrega regular de todas las cesiones del urbanismo puesto que existe desconexión para el acceso al parque.

Trigésimo. El urbanizador con oficio 202440000016462 del 29 de enero de 2024 reiteró su solicitud de acogimiento a la entrega parcial simplificada de las zonas de urbanismo, remitiendo copia de las comunicaciones que reposan en el expediente e ignorando los conceptos técnicos y jurídicos emitidos por la Entidad sobre la viabilidad del trámite.

Trigésimo primero. En respuesta a la comunicación 202440000016462, el DADEP con oficio 20242010011531 del 31 de enero de 2024, reiteró lo manifestado en

comunicaciones 202320101723361, 20232010167171 y programó una reunión virtual por el aplicativo Microsoft teams el 5 de febrero de 2024 a las 10:00 am.

Trigésimo segundo. En reunión virtual celebrada el 5 de febrero de 2024, a la cual asistieron en representación del Urbanismo el representante legal Jorge Alberto Duque Villegas y la Directora de Aspectos Legales y Corporativos Maura Rocío Díaz Córdoba, se manifestó la no voluntad de entregar la totalidad de las cesiones al existir intereses particulares sobre el control ambiental que está siendo aprovechado económicamente como parte del parqueadero por la firma y no convenirles la partición jurídica ni material de las cesiones ya que están anexas al área útil del urbanismo.

Trigésimo tercero. El DADEP con oficio 20242010023151 del 26 de febrero de 2024, notificó al representante legal de la sociedad IVESUR COLOMBIA S.A. que, una vez agotadas las alternativas para viabilizar la entrega y titulación de las zonas de cesión, se daría traslado a la Oficina Jurídica para iniciar los trámites para lograr el recibo y titulación de las zonas contempladas en los documentos urbanísticos aprobatorio.

Trigésimo cuarto. En visita ocular del 4 de abril de 2024 a las zonas de cesión del urbanismo, se realizó el siguiente registro fotográfico:

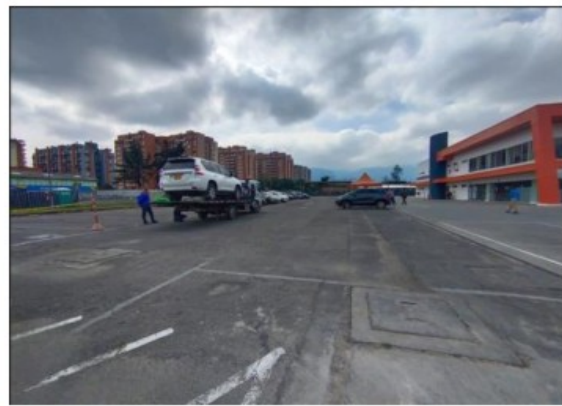
“

1. RUPI 4256-1. CONTROL AMBIENTAL.

Se encontró que el urbanizador está haciendo aprovechamiento económico de la zona de cesión que actualmente funciona como parqueadero privado administrado por la firma Parking, situación que se considera invasión total de la zona de cesión y aprovechamiento económico indebido.

No hay libre acceso a la zona de cesión pues para poder recorrerla hay que transitar sobre terrenos de propiedad privada que adicionalmente tienen cerramiento perimetral con cerca metálica.

REGISTRO FOTOGRAFICO





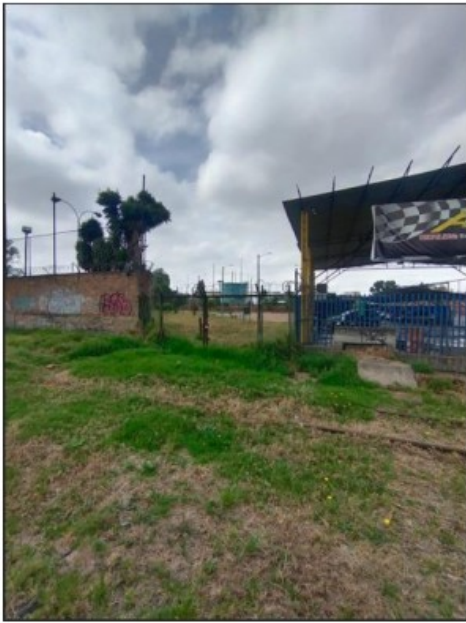
2. RUPI 4256-2. PARQUE.

Aunque al parecer las obras urbanísticas se encuentran ejecutadas en su totalidad, el parque no se encuentra al servicio de la comunidad; presenta cerramiento perimetral total, en parte con muro y en parte con diferentes tipos de rejas metálicas.

Para acceder al lugar fue necesario solicitar permiso a los empleados del Centro de Diagnóstico Automotriz "CDA IVESUR", terrenos de propiedad privada y realizar el registro fotográfico.

Al presentar cerramiento perimetral total, se considera invasión sobre espacio público por cerramiento indebido al restringir el libre acceso, circulación y uso de la zona de cesión.

REGISTRO FOTOGRAFICO







3. RUPI 4256-3. VIA LOCAL.

A la fecha de la visita de inspección se encontró que la firma privada denominada "ISMOCOL S.A", se encontraba realizando intervención sobre el andén y parte de la calzada de la actual Carrera 56; por tanto no fue posible establecer si el urbanizador responsable ejecutó las obras urbanísticas a las cuales está obligado, conforme la licencia urbanística expedida. Ala fecha no cuenta con el paz y salvo correspondiente expedido por el IDU.

No obstante, se nos informó por parte de empleados de la firma privada que realizaba la intervención que, según su cronograma de actividades la fecha de entrega final del andén y parte de la vía Carrera 56 estaba programada para final del mes de mayo de 2024, fecha en la cual deben dejar el lugar de intervención en las mismas condiciones iniciales encontradas al de inicio de obra.

Se evidenció cerramiento parcial de la obra, sendero peatonal provisional y plan de Manejo de tráfico, derivado de la intervención del andén y parte de la vía.

Cabe mencionar que, en la reunión virtual sostenida con el Urbanizador responsable y detallada con anticipación en el presente documento, el representante legal de la Firma IVESUR COLOMBIA S.A. expreso Su intención de realizar entrega parcial de dicha cesión, una vez la firma privada que realiza la intervención ejecute y finalice el andén y parte de la vía con las especificaciones técnicas actuales solicitadas por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

REGISTRO FOTOGRAFICO





(Fuente: Fotografías visita de inspección 04/04/2024)

Trigésimo quinto. Con base en lo preceptuado en el Acto Administrativo 07-1-0170 del 30 de abril de 2007 y sus modificaciones proferidas por la Curaduría Urbana No. 1 y el plano aprobado vigente CU1 PA12/4-05, las zonas de cesión no han sido entregadas materialmente pese a que la licencia se encuentra vencida. No puede perderse de vista que la Resolución 10-0184 del 29 de abril de 2010, contempló como zonas de cesión gratuitas a favor del Distrito las siguientes:

ARTICULO 6° Modificar el Artículo 8° de la Resolución N° RES 07-1-0170 de 30 de abril de 2007, el cual quedará así:
Para la correcta aplicación de los disposiciones que se establecen en esta Resolución, se tendrán en cuenta la información contenida en el plano CU1 PA-12/74-05 adaptado.

1. AREAS DE CESIÓN GRATUITA AL DC SOBRE A.N.U.

2.1 PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	2.236.44 M2
2.2 VÍA LOCAL VEHICULAR	366.46 M2
2.3 CONTROL AMBIENTAL	1.455.67 M2

Trigésimo sexto. Teniendo en cuenta que el urbanizador responsable no cumplió con las obligaciones establecidas en las diferentes resoluciones, entre las cuales estaban la entrega material de las zonas de cesión del proyecto **IVESUR COLOMBIA S.A.** el DADEP, como ya se manifestó, requirió en más de una oportunidad al Urbanizador responsable, así como también asistió a mesas de trabajo, con la finalidad de acordar la entrega y cumplimiento a sus obligaciones, sin obtener a la fecha una respuesta que satisfaga los intereses de la comunidad, ni los requisitos establecidos en la normatividad vigente, esto es el Decreto 072 de 2023.

Trigésimo séptimo. La inobservancia de las obligaciones mencionadas constituye incumplimiento de la Licencia por parte del Urbanizador **IVESUR COLOMBIA S.A.**, sancionable de conformidad con lo previsto en la Ley 1783 de 2021.

Trigésimo octavo. Finalmente, se concluye que la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.** hizo uso de sus obligaciones y derechos urbanísticos, que se encuentran consignados en cada una de las Resoluciones Urbanísticas aprobadas por las Curadurías Urbanas de la ciudad, para lo cual se requiere que inmediatamente allegue y acredite ante el DADEP, cada uno de los documentos que establece el procedimiento que se consigna en el Decreto 072 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.

II. PRETENSIONES

Primero: Decretar la protección inmediata de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público; a la defensa del patrimonio público; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en los literales a), d), e) y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, respecto a las áreas de cesiones gratuitas para conformar el espacio público de la ciudad correspondientes al proyecto urbanístico denominado **IVESUR COLOMBIA S.A.**, en el predio ubicado en la carrera 56 No. 19-84 de la Localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá.

Segundo: Que se ordene la protección inmediata de los derechos colectivos invocados en razón a la vulneración por acción y omisión en que ha incurrido **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente el señor **Jorge**

Alberto Duque Villegas, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.469.957, por incumplir las obligaciones de entrega y titulación a favor del Distrito Capital de Bogotá a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-, de las zonas de cesión del urbanismo **IVESUR COLOMBIA S.A.**, en el predio ubicado en la carrera 56 No. 19-84 de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá pendientes por entregar, las cuales se describen en el artículo sexto de la Resolución No. 10-1-0184 del 29 de abril de 2010 expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá para un total de 4058.57 m2, en los siguientes términos:

ARTICULO 6º Modificar el Artículo 8º de la Resolución N° RES 07-1-0170 de 30 de abril de 2007, el cual quedará así:
Para la correcta aplicación de los disposiciones que se establecen en esta Resolución, se tendrán en cuenta la información contenida en el plano CU1 PA-12/74-05 adaptado.

1. AREAS DE CESIÓN GRATUITA AL DC SOBRE A.N.U.

2.1 PARQUES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	2.236.44 M2
2.2 VÍA LOCAL VEHICULAR	366.46 M2
2.3 CONTROL AMBIENTAL	1.455.67 M2

Tercero: Que se ordene a **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957 o a quien resulte responsable según las pruebas decretadas y practicadas, en cumplimiento del fallo que su Despacho emita y dentro del plazo perentorio que para el efecto fije, a realizar la entrega material y titulación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, según sus competencias, las áreas de cesión obligatorias gratuitas pendientes del urbanismo **IVESUR COLOMBIA S.A.**, en el predio ubicado en la carrera 56 No. 19-84 de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, conforme lo estipula en la actualidad el Decreto Distrital 072 de 2023, "*Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*".

Cuarto: Que se fije y ordene a la parte accionada, es decir la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957, al pago de los perjuicios causados por el daño a los derechos e intereses colectivos invocados.

Quinto: Que se condene a los accionados responsables de la vulneración de los derechos colectivos materia de esta acción, el pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

III. VINCULACIONES A LAS ENTIDADES DISTRITALES

Si bien es cierto, que existe una carga urbanística por parte de **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **JORGE**

ALBERTO DUQUE VILLEGAS, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957, de hacer entrega y titulación de las zonas de cesión del urbanismo **IVESUR COLOMBIA S.A.**, en el predio ubicado en la carrera 56 No. 19-84 de la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, y con la finalidad de que la sentencia tenga un efecto vinculante, solicitó se vincule al trámite procesal y al cumplimiento del fallo que profiera su Despacho a las siguientes distritales: i) Alcaldía Local de Puente Aranda, ii) Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR; iii) Instituto de Desarrollo Urbano- IDU y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP.

IV. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

PARTE DEMANDANTE: EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP por sus iniciales), como representante legal del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital de Bogotá para efectos judiciales y extrajudiciales; Entidad Pública encargada de la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, en los términos del (Decreto Distrital 089 de 2021).

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, fue creado por el Concejo de Bogotá, mediante la aprobación del Acuerdo 018 de 1999 y tiene por función, entre otras, fijar las políticas en materia de defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá (con fundamento en lo previsto por el artículo 4 del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá).

Además, el DADEP tiene como misión según el artículo 2º del referido Acuerdo: *"Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP se encuentra legitimado para presentar acciones populares, por razón de sus funciones en materia de promoción de la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos, en particular del patrimonio público de Bogotá D.C. (sector central) y del espacio público.

En ejercicio de estas funciones, le es imperioso a este Departamento Administrativo promover acciones judiciales para que la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957 o quien haga sus veces, realice la entrega material de las zonas de cesión.

PARTE DEMANDADA: A la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**,

persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957o quien haga sus veces.

V. OBLIGACIONES URBANÍSTICAS A FAVOR DEL DISTRITO CAPITAL

Dentro de los bienes de uso público, se encuentran las “cesiones obligatorias gratuitas” o también llamadas “cesiones gratuitas” o también llamadas “áreas públicas objeto de cesión” o también llamadas “cesiones urbanísticas obligatorias”, las cuales están consagradas en un conjunto de normas nacionales y distritales.

En consecuencia, respecto a tales “cesiones urbanísticas obligatorias” le son aplicables todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como toda la jurisprudencia proferida respecto a los bienes de uso público (como componente integrante del espacio público). En consecuencia, aquellas zonas son inalienables, imprescriptibles, e inembargables como lo señala el artículo 63 de la Constitución Política de 1991.

A **NIVEL NACIONAL**, las “cesiones obligatorias gratuitas” o también llamadas “cesiones urbanísticas obligatorias” se encuentran consagradas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (y sus modificaciones y adiciones) Ley 2079 de 2021, entre otras normas del nivel nacional.

El Decreto Reglamentario 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) en su artículo 2.2.1.1 define los conceptos de “áreas de cesión pública obligatoria” y de “cesión obligatoria” en los siguientes términos:

Áreas de cesión pública obligatoria en actuaciones de urbanización en suelo urbano y de expansión urbana: Son cargas locales de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos, vías locales, equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir a los municipios y distritos para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo que se otorgan en las licencias de urbanización.

Cesión obligatoria: Es la enajenación gratuita de tierras en favor de la entidad territorial correspondiente, que da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

A NIVEL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, las “cesiones obligatorias gratuitas” también se encuentran reguladas por un conjunto amplio de normas, entre ellas, tal vez las más importantes son las previstas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT de Bogotá) contenidas actualmente en el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus desarrollos normativos, así como también en el Decreto Distrital 072 de 2023, que establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

“Las cesiones urbanísticas” o “cesiones obligatorias” o “áreas de cesión pública obligatoria”, o también llamadas “cesiones obligatorias gratuitas”, apropiando la jurisprudencia de la Corte Constitucional proferida al respecto [Corte Constitucional, sentencias C – 295 de 1993, M.P. Carlos Gaviria Díaz y C – 495 de 1998, M.P. Antonio Barrera Carbonell, sin perjuicio de otras], corresponden a la contraprestación o carga que les corresponde asumir a los propietarios o promotores de una actuación urbanística cuando adelantan proyectos urbanísticos que han sido aprobados por las autoridades competentes y se materializa en cumplir las obligaciones específicas de entregar, dotar, escriturar y registrar tales áreas de terreno con destino a la conformación del espacio público, a título gratuito a favor del Estado, léase el municipio o distrito con jurisdicción en el territorio específico en donde se adelanta el respectivo proyecto, según las normas vigentes” (Herrera C., 2017, p. 105 - 106).

En el Distrito Capital de Bogotá, en la actualidad, las autoridades urbanísticas que aprueban las licencias urbanísticas, que a su vez generan espacio público construido son los Curadores Urbanos (existen cinco Curadores Urbanos en la ciudad). La Secretaría Distrital de Planeación – SDP actúa como segunda instancia durante el trámite de expedición de las referidas licencias. En el Distrito Capital de Bogotá, en el pasado (antes de 1996) fue el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD la entidad distrital que aprobaba las licencias urbanísticas que generaban espacio público (zonas de cesión).

Las cesiones urbanísticas o zonas de cesión deben ser entregadas, dotadas (es decir, construir y entregar la obra pública), escrituradas y registradas de manera gratuita por parte del urbanizador a favor del Distrito Capital de Bogotá por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP. En consecuencia, los urbanizadores y constructores que tienen proyectos urbanísticos aprobados en la ciudad de Bogotá deben cumplir sus obligaciones urbanísticas en materia de cesiones gratuitas ante el DADEP, después de haber efectuado las obras públicas y haber sido recibidas a satisfacción por las entidades distritales competentes, entre ellas, por ejemplo, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU respecto de las vías públicas y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR respecto de los parques distritales.

Por su parte, a nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional de Colombia de manera uniforme y reiterativa siempre se ha pronunciado en juicios de constitucionalidad a favor de la exequibilidad de las normas legales que han consagrado las cesiones obligatorias gratuitas o también llamadas cesiones urbanísticas obligatorias.

Magistralmente la Corte Constitucional en la sentencia C – 295 de 1993 con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz se pronunció respecto de las cesiones obligatorias gratuitas, que en últimas son los bienes de uso público que se generan a partir de los proyectos urbanísticos que desarrollan los agentes privados, en estos términos:

“Aparecen las cesiones obligatorias gratuitas como una contraprestación a la que se obligan los propietarios de terrenos al solicitar el correspondiente permiso para urbanizar o edificar, y al aceptar las condiciones que exigen las autoridades competentes, dados los beneficios que pueden obtener con

tal actividad, las que se imponen en desarrollo de la función social urbanística de la propiedad, consagrada en el artículo 58 de la Carta, y en ejercicio del poder de intervención del Estado en el uso del suelo "con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano" (art. 334 C.N.), como también del artículo 82 ibidem que faculta a las entidades públicas para "regular la utilización del suelo" en defensa del interés común. Las cesiones obligatorias gratuitas por razones de urbanismo a que aluden los artículos 1, 2 y 7 inciso primero de la ley 9 de 1989 y la obligación de incluirlas dentro de los planes de desarrollo o planes de desarrollo simplificado, no violan el derecho de propiedad consagrado en el artículo 58 de la ley suprema, ni ningún otro precepto del mismo ordenamiento".

De otra parte, también la Corte Constitucional mediante la sentencia C – 495 de 1998 con ponencia del Magistrado Antonio Barrea Carbonell se pronunció respecto de las cesiones gratuitas, así:

"Las cesiones gratuitas constituyen una contraprestación de los propietarios de inmuebles por la plusvalía que genera las diferentes actuaciones urbanísticas de los municipios. Dichas cesiones no son propiamente tributos ni rentas de otro orden; se trata de bienes que se incorporan al patrimonio municipal, con ocasión de la actividad urbanística y que indudablemente contribuyen a la integración del espacio público. Es una norma destinada a regular, con fundamento en el art. 82 de la Constitución, la integración del espacio público y de los bienes colectivos de uso común. Por lo demás, dichas cesiones gratuitas, con ocasión de la actividad urbanística, comportan una carga a los propietarios que se enmarca dentro de la función social de la propiedad y su inherente función ecológica, que requiere regulación legal en los términos del art. 58 de la Constitución."

VI. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS

- ✓ Literal a) del artículo 4 de la ley 472 de 1998, "*El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y las disposiciones reglamentarias*".
- ✓ Literal d) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, "*El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público*".
- ✓ Literal e) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, "*La defensa del patrimonio público*".
- ✓ Literal m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, "*La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes*".

- ✓ Cualquier otro derecho e interés colectivo que el Despacho Judicial pueda advertir violado o vulnerado en el presente caso.

VII. OBLIGACIONES PENDIENTES POR PARTE DEL URBANIZADOR

Descritas, así las cosas, **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **Jorge Alberto Duque Villegas**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957, NO ha realizado la entrega material de las zonas de cesión, tal y como lo establece el Decreto 072 de 2023, que tiene como objeto establecer el procedimiento para el trámite de **recepción**, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital de Bogotá.

La **Resolución No. 07-1-0170 del 30 de abril de 2007 y sus modificaciones**, establecieron a cargo de la accionada unas cargas urbanísticas tales como; **entregar materialmente y escriturar a favor del Distrito Capital de Bogotá las cesiones gratuitas, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público**, a pesar de los requerimientos realizados por parte de esta Entidad para que inicie dichas actuaciones y de cumplimiento a las obligaciones que le corresponden.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

Para que se tenga, decreten y valoren como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES

De carácter documental, solicito de manera atenta se tengan como pruebas las siguientes:

1. Resolución No. 07-1-0170 del 30 de abril de 2007
2. Resolución No. 07-1-0500 del 26 de octubre de 2007
3. Resolución No. 10-1-0184 del 29 de abril de 2010
4. Plano CU1 PA12/4-05
5. Resolución No. 10-1-0367 del 30 de julio de 2010
6. Oficio 2008EE2444 del 3 de marzo de 2008
7. Oficio 2009ER1608 del 3 de febrero de 2009
8. Oficio 2009EE4246 del 16 de marzo de 2009
9. Oficio TEP-545-0334-2009
10. Oficio IDRD 20134100043101 del 15 de abril de 2023
11. Oficio 2023EE8409 del 15 de agosto de 2013
12. Oficio 2014ER19038 del 23 de octubre de 2014
13. Oficio 2014EE16918 del 4 de diciembre de 2014
14. Oficio 2015EE171 del 13 de enero de 2015
15. Oficio 2015210005581 del 29 de diciembre de 2015
16. Oficio 20182010036361 del 20 de marzo de 2018
17. Oficio 2018-400-010031-2 del 11 de mayo de 2018
18. Oficio 20182010078011 del 21 de junio de 2018
19. Oficio 20182010087051 del 12 de julio de 2018

20. Radicado DADEP 2018-400-015160-2 del 26 de julio de 2018
21. Oficio 20192010051701 del 3 de abril de 2019
22. Oficio 20192010105661 del 8 de julio de 2019
23. Oficio 20224000213582 del 8 de septiembre de 2022
24. Oficio 20222010168501 del 25 de octubre de 2022
25. Oficio 20224100252481 del 22 de noviembre de 2022
26. Oficio 20222010152261 del 27 de septiembre de 2022
27. Oficio 20232010054041 del 23 de mayo de 2023
28. Radicado 20234000119882 del 2 de junio de 2023
29. Radicado 20232010116811 del 1 de agosto de 2023
30. Radicado 20232010167171 del 31 de octubre de 2023
31. Radicado 20234000250872 del 8 de noviembre de 2023
32. Radicado 20244000016462 del 29 de enero de 2024
33. Oficio 20242010023151 del 26 de febrero de 2024
34. Estudio técnico jurídico y realizado por la Subdirección de Registro Inmobiliario Radicado DADEP No 20242010024973 de fecha 16 de mayo del 2024
35. Certificado catastral de la Matricula Inmobiliaria: 50C-1163114 de fecha 18 de septiembre de 2024
36. Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 18 de septiembre de 2024

IX. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Señor Juez, Usted es competente para conocer y fallar esta demanda de Acción Popular en primera instancia, por el lugar donde tienen ocurrencia los hechos y por el domicilio de los accionados, según los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998.

(...) "ARTÍCULO 15.- Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil.

ARTÍCULO 16.- Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda." (...)

De la misma manera el artículo 20 de la ley 1564 del 2012 (CGP) establece que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) "7. De las acciones populares y de grupo no atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo" (...)

X. ANEXOS

- 1.- Constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos al traslado al Ministerio Público.
- 2.- Constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos al accionado.
- 4.- Poder legalmente conferido por el jefe de la Oficina Jurídica del DADEP.
- 5.- Copia de la Resolución y Acta de posesión del jefe de la Oficina Jurídica del DADEP.
- 6.- Copia del Acuerdo 18 de 1999 "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público"

XI. NOTIFICACIONES

1. Al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@dadep.gov.co y su apoderada en el correo electrónico mrojas@dadep.gov.co
2. A la Alcaldía Local de Puente Aranda, en el correo electrónico notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co
3. Al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, al correo electrónico notificacionesjudiciales@idrd.gov.co
4. Al Instituto de Desarrollo Urbano UDU, al correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co
5. A la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co
6. Al Demandado, Sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.081.357-5, representada legalmente por el Gerente, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.957, en la Cra. 56 No 19-84Piso 7, o a los correos electrónicos: info@ivesurcolombia.com

Si en el curso de este proceso aparecen y se establecen otros posibles responsables, ruego a usted proceder oficiosamente a su citación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Cordialmente



MAGDA BOLENA ROJAS BALLESTEROS
C.C 1.032.382.293



T.P 195.616 del C. S de la J.
Celular 3185277472
Correo electrónico mrojas@dadep.gov.co

Anexos: Carpeta comprimida con los documentos relacionados como anexos y pruebas

DATOS DE PRODUCCIÓN Y ARCHIVO
Proyectó: Magda Bolena Rojas Ballesteros -Contratista OJ
Revisó: Julián Fernando González. Abogado Contratista OJ
Código de archivo: A.P IVESUR COLOMBIA S.A.
Fecha: 26 de agosto de 2024